

**C. Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 167, fracción II y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, en atención a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I. Antecedentes.**

**1.** Mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2019, las ciudadanas Dulce Milagros Martínez Villagómez y Ma. Belén Orozco Orozco y los ciudadanos José Guerrero Santoyo, Rogelio Salazar Salazar y José Luis González González, regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto., denunciaron una serie de irregularidades correspondientes a la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.* Dicho oficio se turnó a la Auditoría Superior del Estado el 25 de septiembre de 2019.

A dicho escrito se anexó la siguiente documentación: Copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el ayuntamiento de Yuriria, Gto., los días 18 de febrero y 28 de mayo de 2019; y copia simple del expediente de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, con número de contrato PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL.CALLETEPEYAC/2019-001.

El Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado remitió el oficio número ASEG/DGAJ/757/2019, de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual y con fundamento en los artículos 42, segundo párrafo y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes anexó el expediente integrado con motivo de la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por las ciudadanas Dulce Milagros Martínez Villagómez y Ma. Belén Orozco Orozco y los ciudadanos José Guerrero Santoyo, Rogelio Salazar Salazar y José Luis González González, en su carácter de regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto., relacionada con presuntas irregularidades respecto a la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac,*

*Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.* Lo anterior al tratarse de actos acontecidos en el ejercicio fiscal de 2019.

**2.** La denuncia de referencia se admitió por la Auditoría Superior del Estado, radicándola con el número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/08/2019, como consta en el acuerdo de fecha 1 de octubre de 2019, en el que consta además el requerimiento efectuado al presidente municipal de Yuriria ,Gto., y al director de obras públicas de dicho Municipio, a efecto de que rindieran un informe en torno a los puntos referidos en la denuncia de investigación de situación excepcional, consistentes principalmente en: a) Firma del contrato PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL.CALLETEPECAC/2019-001, sin contar con partida ni suficiencias presupuestales; b) Firma de convenio modificatorio por estar sobrevaluado el precio y las metas a realizar; y c) No contar con expediente técnico validado y sin subsanar observaciones de la primera etapa, realización de la obra *encarpetado a base de doble riego de sello*.

**3.** El presidente municipal de Yuriria, Gto., mediante oficio número PMY/997/2019, de fecha 16 de octubre de 2019 y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 18 de octubre del mismo año remitió el informe previsto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, adjuntando diversos medios probatorios.

El citado funcionario municipal refirió que derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado por la entonces Secretaría de Obra Pública, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y el ayuntamiento de dicho Municipio, se asumió el compromiso de llevar a cabo, entre otras acciones, las obras de vialidad de acceso al terreno donde se ejecutará el Centro de Salud. Posteriormente, el Secretario de Salud del Estado informó que si bien, el edificio de salud se encontraba concluido, el Municipio no había concretado la totalidad de los compromisos convenidos, quedando pendiente la vialidad que comunica la calle de acceso al Centro de Salud. Lo cual originó para dicha administración la realización de los estudios necesarios y acelerar el proceso para convocar, adjudicar y contratar la obra pública, misma que se llevó a cabo con base en uno de los supuestos establecidos en el artículo 47, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere: *En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite...*

En razón de lo anterior, dicho funcionario considera que no se transgredió la normatividad al actuar conforme a lo establecido en el citado precepto; manifestando que el contrato se suscribió el 29 de enero de 2019, el anticipo se pagó el 7 de febrero y el recurso se aprobó el 18 de febrero del mismo año.

Respecto a la firma del convenio, se informó que, por estar sobrevaluado el precio y las metas a realizar, el contrato se realizó bajo la modalidad de precio alzado, por un monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), con un plazo de ejecución al 31 de enero y prorrogado al 9 de marzo de 2019. Para tal efecto, señaló que en el presupuesto se consideró colocar entre otros, un estabilizador «CBR PLUS» a razón de 270 litros para un rendimiento de 10,000 m<sup>2</sup>. Sin embargo, los trabajos de extracción de muestras de terreno y banco de material se iniciaron el 31 de enero de 2019.

El citado funcionario también informó que los resultados obtenidos de acuerdo a las propiedades del suelo y de los materiales empleados, no fue necesario utilizar la totalidad de estabilizador contemplado en el presupuesto contratado, al ser necesarios solamente 80 de los 270 litros considerados, lo que originó que la dirección de Obras Públicas realizara un ajuste en costo al monto contratado, por lo que el costo final de la obra referida fue de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y no lo que originalmente se estableció; argumentando además que dicho ajuste también obedeció a las recomendaciones y sugerencias de la Contraloría Municipal.

En cuanto a «*No contar con expediente técnico validado, y sin subsanar observaciones ...*», informó que giró instrucciones precisas al Director de Obras Públicas para que la obra se realizara en apego a ley y demás disposiciones legales, por lo que previo al proceso de contratación de la obra, se elaboró y validó el proyecto y expediente técnico de la misma. También destacó que, en la obra de referencia, las acciones preventivas de control y seguimiento, evitaron hacer un gasto innecesario de recursos en la estabilización del suelo.

Asimismo, se señala que una vez concluidos los trabajos, se realizaron visitas de reconocimiento, precisando que el 11 de junio de 2019, se observó que la superficie no presentó deformaciones, sin embargo, al estar próximo el inicio del periodo de lluvias se determinó realizar trabajos adicionales para proteger la superficie, evitando la entrada de humedad, por lo que se decidió realizar un doble riego de sello, con las economías que se obtuvieron en la estabilización del suelo.

Finalmente, argumenta que él y los demás integrantes del Ayuntamiento aprobaron y autorizaron la obra, como una obra de primera calidad y en apego a la normatividad vigente y que está interesado en que dicha obra y las complementarias se ejecuten en estricto apego a la ley, por lo que en el mes de junio del 2019 giró un oficio a la Auditoría Superior del Estado para solicitar la verificación de dicha obra, con el objetivo de revisar que la misma se haya ejecutado con apego a las disposiciones legales respectivas.

**4.** El director de obras públicas del municipio de Yuriria, Gto., mediante oficio número DOPY/822/2019, de fecha 7 de octubre de 2019 y recibido en la Auditoría Superior del Estado el 8 de octubre del mismo año remitió el informe previsto en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, anexando diversos medios probatorios.

El referido funcionario informó que, derivado del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado por la entonces Secretaría de Obra Pública, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y el ayuntamiento de dicho Municipio, se asumió el compromiso de llevar a cabo, entre otras acciones, las obras de vialidad de acceso al terreno donde se ejecutará el Centro de Salud. Posteriormente, el Secretario de Salud del Estado informó que si bien el edificio de salud se encontraba concluido, el Municipio no había concretado la totalidad de los compromisos convenidos, quedando pendiente la vialidad que comunica la calle de acceso al Centro de Salud. Lo cual originó para dicha administración la realización de los estudios necesarios y acelerar el proceso para convocar, adjudicar y contratar la obra pública, misma que se llevó a cabo con base en uno de los supuestos establecidos en el artículo 47, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere: *En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite...* Por lo anterior, considera que no se transgredió la normatividad; manifestando que el contrato se suscribió el 29 de enero de 2019, el anticipo se pagó 7 de febrero y el recurso se aprobó el 18 de febrero del mismo año.

En cuanto a la firma del convenio, señaló que, por estar sobrevaluado el precio y las metas a realizar, el contrato se realizó bajo la modalidad de precio alzado, por un monto de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), con un plazo de ejecución al 31 de enero y prorrogado al 9 de marzo de 2019. Para tal efecto, en el presupuesto se consideró colocar entre otros, un estabilizador «CBR PLUS» a razón de 270 litros para un rendimiento de 10,000 m<sup>2</sup>. Sin embargo, los trabajos de extracción de muestras de terreno y banco de material se iniciaron el 31 de enero de 2019, señalando que los resultados obtenidos de acuerdo a las propiedades del suelo y de los materiales empleados, no fue necesario utilizar la totalidad de estabilizador contemplado en el presupuesto contratado, al ser necesarios solamente 80 de los 270 litros considerados, lo que originó que la dirección a su cargo realizara un ajuste en costo al monto contratado.

En cuanto a «*No contar con expediente técnico validado, y sin subsanar observaciones ...*», informó que la Dirección de Obras Públicas previo al proceso de contratación de la obra elaboró y validó el proyecto y expediente técnico de la misma, aunado a que al realizarse las acciones preventivas de control y seguimiento, evitaron hacer un gasto innecesario de recursos en la estabilización del suelo.

**5.** Mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019, el Auditor Superior del Estado determinó ser competente para conocer el asunto planteado y acordó remitir el expediente integrado con motivo de la denuncia de investigación de situación excepcional al Congreso del Estado para los efectos de su competencia, toda vez que los hechos denunciados ocurrieron en el ejercicio fiscal de 2019, es decir se trata de hechos derivados de una cuenta pública no presentada.

La citada denuncia de investigación de situación excepcional se turnó el 31 de octubre de 2019, por la presidencia del Congreso a esta Comisión, la cual dio cuenta de la misma en la reunión celebrada el 4 de noviembre del mismo año. En dicha reunión, se requirió al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a la referida denuncia.

El 20 de enero del año en curso, el Auditor Superior del Estado expuso a esta Comisión la ficha técnica solicitada por esta Comisión. Una vez lo cual se instruyó la elaboración de la presente propuesta en los términos expuestos por el Auditor Superior del Estado.

## **II. Consideraciones de la Comisión**

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»*

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Yuriria, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditorías Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

Cabe señalar que la presente propuesta obedece a la presentación de una denuncia de investigación de situación excepcional por parte de regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto., por diversas situaciones derivadas del procedimiento para la ejecución de una obra pública, que generó la suscripción del contrato número PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL.CALLETEPEYAC/2019-001, la cual se remitió por la Auditoría Superior del Estado a este Congreso, considerando que los hechos denunciados se presentaron en el ejercicio fiscal de 2019, es decir, estábamos ante el supuesto de hechos derivados de una cuenta pública no presentada, previsto por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. En tal sentido, a efecto de que la auditoría procediera, el Congreso debía instruir la realización de una auditoría concomitante, contemplada en el artículo 8 de la citada ley.

No obstante, al ya transcurrir el ejercicio fiscal 2020 no procedería la realización de una auditoría concomitante.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, considerando que la documentación con la que se cuenta hasta el momento es insuficiente para valorar a cabalidad los hechos materia de la denuncia. Aunado a lo anterior, resulta indispensable la verificación de diversas circunstancias que pueden obtenerse a través del procedimiento de fiscalización, a efecto de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., como ya se refirió sería de naturaleza específica en materia de obra pública, misma que se realizará a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, relacionados con los hechos denunciados por regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realizará la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la fracción III del artículo 184 de la referida ley, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, relacionados con la materia de la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Yuriria, Gto., así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020**  
**Las diputadas y el diputado integrantes de la**  
**Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputada Alejandra Gutiérrez Campos**

**Diputada Claudia Silva Campos**

**Diputada Lorena del Carmen Alfaro García**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto.